



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**PROCESO EJECUTIVO Rad. No.54 001 40 22 006 2018-00922-00**

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante donde solicita requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL, por cuanto no ha informado sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en auto del 21 de agosto de 2019, y comunicada mediante oficio No.5380 del 5 de septiembre de 2019.

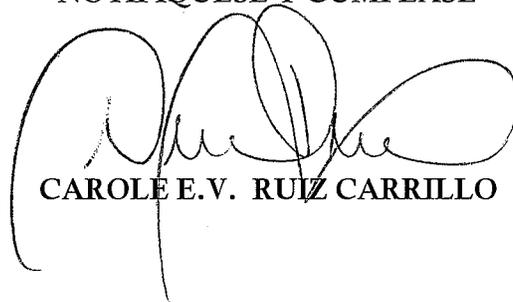
En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: REQUERIR AL PAGADOR** de la POLICIA NACIONAL, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 21 de agosto de 2019, y comunicada mediante oficio No.5380 del 5 de septiembre de 2019, donde se Decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo devengado por el demandado MANUEL ALFONSO PEÑA MORENO, identificado con C.C.No.1094366091, como miembro activo de la Policía Nacional. Líbrese oficio en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**CAROLÉ E.V. RUIZ CARRILLO**





**PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Rad. No. 54 001 41 89 002 2016 01018 00**

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran los autos al despacho para resolver sobre el reconocimiento de personería al apoderado sustituto de la parte demandante dentro del presente proceso.

Considera el despacho que el poder de sustitución reúne a cabalidad las exigencias del artículo 75 y 77 del C.G. del P., razón por la cual se debe proceder al reconocimiento de personería al nuevo apoderado judicial.

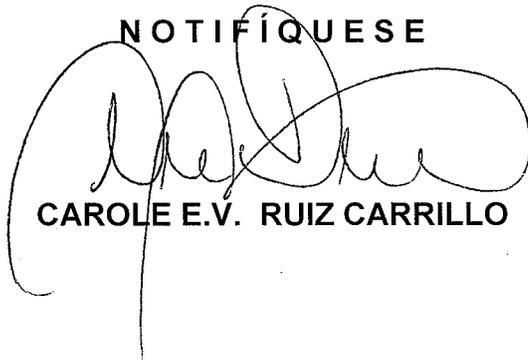
Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER personería al abogado DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, para actuar como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en el proceso.

**SEGUNDO:** Por la secretaria del juzgado informar al apoderado sobre los depósitos judiciales obrantes en este proceso. Así mismo, requerir al ejecutante para que allegue la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**CAROLE E.V. RUIZ CARRILLO**





**PROCESO EJECUTIVO MINIMA**  
**Rad. No.54 001 40 03 006 2016-0006-00**

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre dos mil veinte (2020)

Se encuentran los autos al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder conferido.

Considera el despacho que cumplidos los requerimientos del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), adjuntando la comunicación de la renuncia enviada a su poderdante, es procedente acceder a lo solicitado dando aplicación para tal efecto al Art. 76 de dicha normatividad.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

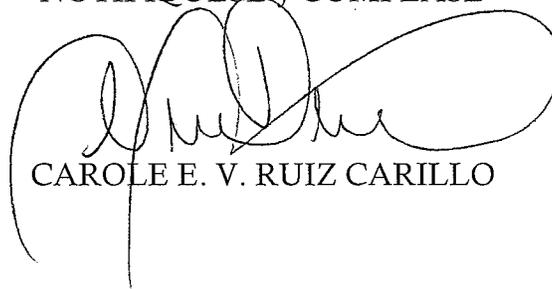
1°.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido al Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, por la parte demandante.

2°.- CONFORME lo prevé el Artículo 76 del C. G.P., en su inciso cuarto, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

3°.- Requerir a la parte actora, para que constituya nuevo apoderado y continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLE E. V. RUIZ CARILLO





**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**Rad. No.54 001 40 22 006 2016-000227-00**

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el representante legal de FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo DISPROYECTOS, otorga poder especial al doctor JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA, quien es abogado inscrito, y aceptó, además, expresamente el poder que le fuera conferido por la entidad demandante en este proceso, se procede a reconocerle personería como apoderado de la misma.

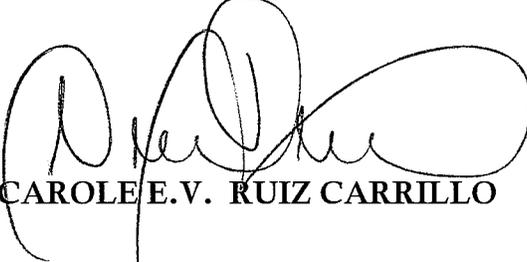
Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** al Dr. JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos en que está conferido el citado mandato judicial.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**La Juez,**



**CAROLE E.V. RUIZ CARRILLO**





**PROCESO EJECUTIVO Rad. No.54 001 40 22 006 2016-00835-00**

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho los autos para proveer lo conducente, atendiendo las disposiciones contenidas en nuestro Estatuto Procesal Civil.

Teniendo en cuenta que el representante legal de la LIQUIDADORA ZULU S.A.S., empresa liquidadora de la COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACION, donde informa sobre el cambio de representante legal de la entidad demandante, y revoca el poder otorgado al Dr. JUVENCIO FRANCO DE LOS RIOS HERRERA, designando nuevo apoderado, por ser evento contemplado en el artículo 76 del C.G.P., que al efecto reza: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado”*, se accede a la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

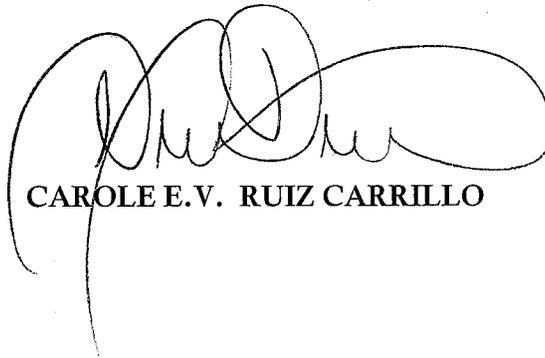
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la revocación del poder al Dr. JUVENCIO FRANCO DE LOS RIOS HERRERA, presentada por el representante legal de la LIQUIDADORA ZULU S.A.S., empresa liquidadora de la COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACION (antes COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO CORRECAUDO).

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del memorial-poder.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Juez,



CAROLE E.V. RUIZ CARRILLO

